



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-161
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURI CATHERINE MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA

La señora YURI CATHERINE MARTINEZ HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que en el archivo de anexos, los registros civiles de nacimiento se encuentran ilegibles, por tanto debe allegarlos en condiciones óptimas para proceder a su estudio.

2. En el poder no se indicó el correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

3. Debe aclarar las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase al abogado JESUS DAVID LESMES RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc389fb2e6a5853398534a436797c5ab549ee0fbbe9c3e11ed06c54950ecd1a3**

Documento generado en 20/05/2021 08:49:17 AM